

Medellín, 7 de octubre de 2019

Doctor
MARIO QUINTERO ESCOBAR
Director Comercial Negocios Fiduciarios
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA

Asunto.

Respuesta observaciones al pliego de condiciones **LICITACION PUBLICA 01 2019**

- 1) A- el patrimonio autónomo a constituirse se fundamenta en el decreto 810 de 1998 en consecuencia el beneficiario es la lotería de Medellín y no los terceros.
B.- administrar los recursos bajo criterios de solidez, rentabilidad y seguridad y de igual forma efectuar los pagos derivados la obligaciones a cargo de la lotería de Medellín provenientes de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales
C- la relación con los fondos de pensiones solo obedece a efectuar los pagos de las obligaciones a su favor en mención y con el Fonpet no existe relación alguna dado que Lotería es una empresa industrial y comercial del estado y por ello no es una Entidad Beneficiaria de los recursos administrados por el Fonpet.
D- Los pagos se surtirán con la instrucción impartida por la Lotería con los soportes correspondientes remitidos por la misma y luego de ello la fiduciaria debe enviar los respectivos comprobantes de pago.
- 2) Los obligaciones corresponden a literal b del punto anterior en consecuencia se debe elabora un manual de inversiones por quien resulte adjudicatario del presente proceso, rendir informes conforme al numeral, realizar portafolio de inversiones y realizar los pagos correspondientes.
- 3) El criterio para determinar si la oferta presentada por un oferente, puede ser considerada como artificialmente baja es el establecido en el **Artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:**

Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del

contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

- 4) Conforme a lo establecido en los pliegos en acápite del presupuesto oficial esta debe ser presentada en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, en cuanto al formato solicitado se incluirá en una adenda que se publicara por parte de la Lotería de Medellín.
- 5) Ya se dio repuesta en los pre pliego en el sentido que los costos del revisor fiscal correrá por cuenta de la comisión fiduciaria y por lo tanto deberá ser tenido en cuenta por los oferentes al momento de presentar su propuesta.
- 6) Conforme el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, los oferentes deberán presentar el RUP el cual es plena prueba de lo expresado en él mismo, por lo que no será admisible ningún documento equivalente.
- 7) La calificación de riesgo solicitada corresponde a la calificación del riesgo de la entidad fiduciaria realizada por una calificadora de riesgos y vigilada por la Superintendencia Financiera.
- 8) El plus relacionado con el cálculo actuarial se refiere al cálculo de los bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, pensiones jubilatorias, cesantías en régimen de retroactividad.
- 9) Las funciones del comité serán hacer seguimiento mensual sobre la composición del portafolio, riesgos de las inversiones, evolución de las perspectivas económicas, nuevas oportunidades de inversiones, sustitución de las mismas, evaluar duración de las inversiones conforme a las obligaciones por pagar, solidez de rentabilidad y demás que se deriven de ello.

Una vez las entidades designen a sus miembros, el comité fijará su propio reglamento.

Por parte de la Lotería serán integrantes del presente comité el Subgerente Financiero y el Secretario General o quien haga sus veces. En cuanto al contratista serán dos personas, que hagan parte del equipo especificado en la capacidad de organización técnica como proveedor mencionado en el pliego de condiciones.

Los informes serán mensuales y están comprendidos por un balance general y un estado de resultados del patrimonio autónomo. Los comités de seguimiento se harán cada seis meses, por otro lado, si el contratista o contratante considera necesario programar un comité extraordinario, éste lo podrá hacer con previa concertación.

Los informes se presentarán durante los 10 días posteriores a la terminación del mes.

Dado lo anterior, lo aclarado en la presente respuesta será consignado en Adenda.

- 10) EL valor del contrato se constituye por una cifra indeterminada pero determinable expresada en SMLMV, dicha comisión se refiere a la comisión fiduciaria derivada de la administración del patrimonio autónomo.

Atentamente,

JUAN ALBERTO GARCÍA GARCÍA
Subgerente Financiero

JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ
Secretario General

RAFAEL MALDONADO CUARTAS
Profesional universitario

ELIZABETH MARULANDA OSPINA
Profesional Universitaria

